



MIÉRCOLES 26 DE MAYO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXVII - N° 102
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 1065

Córdoba, 21 de mayo de 2021

VISTO: la necesidad de implementación de un proceso de Refuncionalización de los Servicios prestados en Establecimientos Asistenciales Públicos y del Subsector Privado de esta Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Nro. 10.690, la Provincia de Córdoba Adhiere a la Emergencia Pública en Materia Sanitaria, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nro. 27.541, art. 11, 64 a 85 y concordantes, el Decreto Nro. 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 260/2020, y demás normativas que en ese marco se dicten por el Gobierno Nacional con las adecuaciones que resulten pertinentes a la situación provincial: ratificando en todos sus términos, mediante el Art. 2° de la misma los Decretos Provinciales Nros. 156 y 196 del 09 de marzo y 16 de marzo, respectivamente, del año 2020, por los cuales se declara el "Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria", entre otras disposiciones.

Que el art. 3 de la precitada Ley, faculta al titular de esta cartera, a disponer "... medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto en el sector público como privado, a efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado asimismo a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción"

Que en el marco precedentemente expuesto y teniendo en cuenta el estado de avance de la denominada "Segunda Ola COVID-19", la Provincia de Córdoba viene implementando distintas acciones en materia de salud, tendientes a morigerar los efectos de la pandemia.

Que en ese sentido, resulta necesario implementar una refuncionalización de los servicios prestados, tanto en Establecimientos Asistenciales públicos, como los del subsector privado, a los fines de afrontar de manera adecuada la demanda especializada y urgencias derivadas de la patología en cuestión.

Que tanto el sector público como el subsector privado, deberán cumplir con las pautas aquí dispuestas de manera obligatoria, con la finali-

SUMARIO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 1065..... Pag. 1

DIRECCIÓN GRAL. DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

Resolución General N° 2..... Pag. 2

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución N° 94..... Pag. 2

dad de minimizar el impacto que la alta demanda de atención ejerce sobre el sector sanitario en la Provincia de Córdoba. Que el incumplimiento de las medidas que aquí se disponen, serán pasibles de las sanciones previstas en las normativas vigentes, conforme el régimen jurídico aplicable en cada caso y en virtud de las atribuciones conferidas en el Art. 33 del Decreto Nro. 1615/2019, ratificado por Ley Nro. 10.726.

Por ello, lo informado por la Dirección General Legal y Técnica y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

1°.- APRUÉBANSE a partir de la fecha de la presente Resolución, las pautas de "Refuncionalización de los Servicios Prestados en Establecimientos Asistenciales Públicos y del Subsector Privado" de esta Provincia de Córdoba, las que se detallan en Anexo I, el que compuesto de UNA (01) foja, forma parte integrante del presente Instrumento Legal, las que regirán a partir de la publicación de esta Resolución y por el termino de treinta (30) días corridos.

2°.- ESTABLÉCESE la obligatoriedad del cumplimiento de las medidas aprobadas en el Apartado Precedente, siendo su incumplimiento pasible de sanciones previstas en las normativas vigentes, conforme el régimen jurídico aplicable en cada caso y en virtud de las atribuciones conferidas en el Art. 33 del Decreto Nro. 1615/2019, ratificado por Ley Nro. 10.726.

3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO.: DIEGO HERNAN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD

ANEXO



**DIRECCIÓN GENERAL del REGISTRO
GENERAL DE LA PROVINCIA****RESOLUCIÓN GENERAL N° 2**

Córdoba, Veinticuatro de Mayo de Dos Mil Veintiuno.

VISTO: El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021 del Poder Ejecutivo Nacional (B.O. 22-5-21) y la adhesión de la Provincia de Córdoba, a partir del 22 de mayo de 2021 y hasta el 30 de mayo de 2021 incluido, a las medidas de prevención sanitaria establecidas en los artículos 3°, 4° y 5° del mismo, establecida por Decreto N° 461/21 (B.O. 22-5-21).

Y CONSIDERANDO:

- 1.-) Que mediante el aludido Decreto N° 461/21 se dispuso que, en el marco del receso establecido durante el lapso comprendido entre el día 22 de mayo y hasta el día 30 de mayo de 2021, las oficinas de la Administración Pública Provincial permanecerán cerradas y sin atención al público durante el período citado, con las excepciones previstas en ese instrumento legal (art. 2°), declarando inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en el aludido receso.
- 2.-) Que el Registro General de la Provincia se encuentra incluido en las previsiones del aludido art. 2° del Decreto N° 461/21.
- 3.-) Que durante el receso administrativo declarado, todo trámite o gestión administrativa por ante el Registro General de la Provincia deberá presentarse exclusivamente por vía digital, utilizando a tal fin los servicios web de la repartición, los que se encontrarán disponibles de modo normal.
- 4.-) Que en este marco, se entiende pertinente declarar inhábiles los días 26, 27 y 28 de mayo del corriente año 2021, y – en consecuencia – suspender por tales jornada los plazos establecidos en la L.N. 17801 y L.P. 5771, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplimentado en las mismas, fundamentalmente a través de los canales digitales aludidos.
- 5.-) Que la situación descrita puede ser considerada caso fortuito o de fuerza mayor – art. 1730 del C.C. y C. – y motivo suficiente para disponer la suspensión de plazos registrales, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren realizado.

6.-) Que el art. 42 de la L.N. 17801 establece su carácter complementario respecto del Código Civil; así, los plazos fijados por la ley citada, salvo expresas excepciones, deben computarse conforme lo prescripto por el art. 6 del C.C. y C

7.-) Que esta Dirección se encuentra facultada para adoptar disposiciones de carácter general conducentes al mejor funcionamiento del Registro e interpretar las leyes y reglamentos atinentes a su actividad (art. 61, L.P. 5771).

POR TODO ELLO, y lo dispuesto en las normas legales citadas, la

**DIRECCIÓN GENERAL del REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA,
RESUELVE:**

Artículo Primero: DECLARAR INHÁBIL el lapso comprendido entre los días 26 de mayo y 28 de mayo, inclusive, del corriente año dos mil veintiuno, y – en consecuencia – SUSPENDER por tales jornada los plazos establecidos en la L.N. 17801 y L.P. 5771, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplimentado en las mismas.

Artículo Segundo: HACER PRESENTE que durante tal plazo se mantendrán cerradas y sin atención al público presencial las oficinas del Registro General, conforme lo dispuesto por Decreto N° 461/21, sin perjuicio de lo cual la repartición seguirá ofreciendo la totalidad de sus servicios web.

Artículo Tercero: DAR PUBLICIDAD Y COMUNICAR el contenido de la presente al Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, a la Justicia Federal, a la Fiscalía de Estado, a la Secretaría de Registros Públicos, al Ministerio de Justicia, a la Unidad Ejecutora, a los Colegios Profesionales de Abogados, Escribanos, Martilleros y Agrimensores, a sus efectos.

Artículo Cuarto: Protocolícese, comuníquese al Boletín Oficial de la Provincia, dése copia y archívese.

FDO.: MARISA YODALIA CAMPORRO OLIVARES, DIRECTORA GENERAL

TRIBUNAL DE CUENTAS**Resolución N° 94**

Córdoba, 23 de Mayo de 2021

VISTO:

Las Resoluciones N°46/2020, N°47/2020, N°48/2020, N°49/2020, N°50/2020, N°52/2020, N°54/2020, N°56/2020, N°62/2020, N°64/2020, N°66/2020, N°70/2020, N°72/2020, N°74/2020, N°78/2020, N°87/2020, N°92/2020, N°97/2020, N°103/2020 N° 111/2020, N°125/2020, N°09/2021 y N°25/2021, dictadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba en el marco de la situación sanitaria en la que se encuentra el país como consecuencia del avance del virus coronavirus (COVID-19) y lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia N°334/2021 de Nación y el Decreto N°461/2021 del Poder Ejecutivo Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Federal, en miras al avance constante del virus coronavirus (COVID-19), mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021

ha dispuesto nuevas restricciones a actividades y a la circulación de personas, con vigencia a partir del 22 de mayo y hasta el 30 de mayo, así como el 5 y 6 de junio, todos del corriente año, como herramientas destinadas a la preservación de la salud pública, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y prorrogada por el Decreto N° 167/2021 de Nación hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que en dicho contexto, la Provincia de Córdoba en acuerdo con los municipios, adhirió a las mencionadas medidas, mediante Decreto N° 461/2021, disponiendo a efectos de coadyuvar a la efectividad de las urgentes medidas sanitarias el receso administrativo, desde el 22 de mayo hasta el 30 de mayo de 2021, inclusive, en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera, centralizada y descentralizada, y declarando inhábiles dichos días a los fines del procedimiento administrativo; excluyendo las áreas críticas indispensables para afrontar la grave situación sanitaria. Que este Tribunal de Cuentas mediante las Resoluciones citadas en el Visto y con el objeto de actuar conforme las decisiones tomadas a nivel nacional y provincial, en el marco de la emergencia sanitaria adoptó oportunamente una serie de medidas con el objetivo de contribuir en el marco de la emergencia sin ver afectado el ejercicio de sus funciones esenciales. Que, ante dicha situación y con el objeto de prevenir la propagación del

virus, corresponde en esta nueva instancia, adherir a las disposiciones nacionales y provinciales, reglar el receso administrativo desde el 22 de mayo hasta el 30 de mayo de 2021 y determinar sobre el funcionamiento de este Tribunal de Cuentas durante el mencionado período.

Que, frente a las circunstancias excepcionales que está atravesando el país, las medidas tendientes a la disminución de la circulación de personas cumplen un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto social y sanitario de COVID- 19, resultando necesario propender al manteniendo la modalidad de teletrabajo para los agentes en cuyas áreas fuere posible su aplicación, a fin de que realicen sus tareas habituales u otras análogas en forma remota, ajustadas al principio de buena fe.

Que, asimismo, es necesario disponer un plan de contingencia y las guardias mínimas, autorizando a la Presidencia de este Organismo a organizar el esquema de funcionamiento de las guardias necesarias para atender los requerimientos de las jurisdicciones exceptuadas.

Por ello, y en el marco de las acciones de prevención dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 7630 y en acuerdo plenario;

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA,
en sesión de la fecha;
RESUELVE:**

I. ADHERIR, a lo dispuesto por los artículos 1° y 2° del Decreto N° 461/2021, disponiendo a tal efecto receso a partir del 22 de mayo y hasta

el 30 de mayo inclusive del año 2021.

II. DISPONER la no asistencia de los agentes del Tribunal de Cuentas de la Provincia, manteniendo la modalidad de teletrabajo para los agentes en cuyas áreas fuere posible su aplicación, a fin de que realicen sus tareas habituales u otras análogas en forma remota, debiendo dentro del marco de la buena fe contractual, establecer con sus jefes respectivos las condiciones en que dicha labor será realizada, durante el período mencionado en el artículo I, con excepción del personal que resulte necesario afectar al plan de contingencia.

III. DECLARAR inhábil a los efectos de los plazos relacionados con los Procedimientos Administrativos de Rendición de Cuentas y de Determinación de Responsabilidad, el período comprendido entre 22 de mayo y hasta el 30 de mayo inclusive del año 2021.

IV. AUTORIZAR que por Presidencia se establezca un plan de contingencia a fin de atender los requerimientos de las distintas jurisdicciones que resulten esenciales.

V. PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.

FDO.: MARÍA ANDREA ABRAMO, PRESIDENTA - DAVID A. CONSALVI, VOCAL - JULIO CÉSAR OCHOA, VOCAL. - LUCIANA A. SIGNORINI, SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN LEGAL - CARLOS MARTÍN PEREYRA, PROSECRETARIO